



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 23 DE ENERO DE 1998

Nº23,466

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 7

(De 20 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE JOSE DE LOS SANTOS GUTIERREZ A LA ESCUELA PRIMARIA DE LA MATA." PAG.2

LEY Nº 8

(De 20 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE COLEGIO DE EDUCACION PREMEDIA LA INMACULADA CONCEPCION, AL PRIMER CICLO LA CONCEPCION." PAG.3

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 6

(De 21 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL." PAG.3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 2

(De 16 de enero de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SOKAT GULAM BODA BODA." .. PAG.5

RESOLUCION Nº 3

(De 20 de enero de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ROBERTO DAVID MARENCO MERCADO." PAG.6

RESOLUCION Nº 4

(De 20 de enero de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WILLIAM HENRY ZULUAGA TRIANA." PAG. 7

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

REPUBLICA DE PANAMA

RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-RL-5-97

(De 26 de diciembre de 1997)

"POR LA CUAL SE DISUELVE LA FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, R.L. (COAGRO, R.L.)." PAG. 8

RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-RL-1-98

(De 6 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE DISUELVE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA BOQUETEÑA, R.L." PAG. 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 1-96

(FALLO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1997)

"DEMANDA CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE BUFETE VALDES, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MINERA REMANE, S.A." PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 7

(De 20 de enero de 1998)

Por la cual se designa con el nombre de José De Los Santos Gutiérrez
a la Escuela Primaria de La Mata

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se designa con el nombre de José De Los Santos Gutiérrez a la Escuela Primaria
de La Mata, del distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre
de mil novecientos noventa y siete.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE ENERO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

LEY Nº 8
(De 20 de enero de 1998)

Por la cual se designa con el nombre de Colegio de Educación Premedia
La Inmaculada Concepción, al Primer Ciclo La Concepción

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se designa con el nombre de Colegio de Educación Premedia La Inmaculada
Concepción, al Primer Ciclo La Concepción de Santiago de Veraguas.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre
de mil novecientos noventa y siete.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE ENERO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 6
(De 21 de enero de 1998)

"Por la cual se concede autorización al Presidente de la República para
ausentarse del territorio nacional".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República ha solicitado al Consejo de Gabinete,
autorización para ausentarse del territorio nacional, a objeto de cumplir
con compromisos internacionales adquiridos por el Estado panameño.

Que el numeral 2 del artículo 183 de la Constitución Política de la República, faculta al Consejo de Gabinete para conceder la autorización solicitada, cuando el Presidente de la República deba ausentarse del territorio nacional por un período que exceda de diez días y no sea mayor de treinta días.

Que los integrantes del Consejo de Gabinete han considerado favorablemente la solicitud del Presidente de la República, por tanto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Presidente de la República, para ausentarse del territorio nacional, durante el período comprendido del sábado 24 de enero al domingo 8 de febrero del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
MARCEL A. SALAMIN C.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES R.
Ministro de Vivienda, a.i.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 2
(De 16 de enero de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SOKAT GULAM BODA BODA, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0098 del 14 de enero de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-58680.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo Gordón B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.3 del 10 de enero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SOKAT GULAM BODA BODA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 3
(De 20 de enero de 1998)**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ROBERTO DAVID MARENCO MERCADO, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.114.357 del 3 de julio de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-55627.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fernando Vergara Ch.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.27 del 8 de febrero de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ROBERTO DAVID MARENCO MERCADO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 4
(De 20 de enero de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, WILLIAM HENRY ZULUAGA TRIANA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.24.533 del 15 de julio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-63122.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando E. Retally.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 240 Asiento 1501, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el peticionario y la panameña por naturalización María De Los Angeles Castro Rodríguez.
- g) Certificación expedida por la Dirección Provincial del Registro Civil de Panamá, a favor de María De Los Angeles Castro Rodríguez, donde se acredita que obtuvo Carta de Naturaleza.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.332 del 23 de noviembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WILLIAM HENRY ZULUAGA TRIANA.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
REPUBLICA DE PANAMA
RESOLUCION N° IPACOOOP-DRC-RL-5-97
(De 26 de diciembre de 1997)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO
COOPERATIVO,
EN USO DE SUS FACULTADES:

C O N S I D E R A N D O:

Que la FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, R.L. (COAGRO, R.L.) fue constituida mediante Escritura Pública No. 1659 de 18 de noviembre de 1969 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita al Tomo 2, Folio 186, Asiento 261, Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 333 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS, mediante Resolución No. 226 de 2 de diciembre de 1969, autorizó su funcionamiento.

Que mediante nota de 7 de noviembre de 1986, el Juez Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), comunicó al señor Director del Instituto Panameño Autonomo Cooperativo (IPACOOOP) que mediante Auto de 18 de febrero de 1986, se Decretó Formal Secuestro en contra de la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, (COAGRO) y a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, hasta la concurrencia de B/. 10,913,394.48.

Que mediante Auto de 15 de julio de 1997, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) concluyó la Administración Judicial que pesaba sobre la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, R.L., para proceder a la "Liquidación Administrativa por parte de las autoridades correspondiente"

Que como quiera que el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), ha presentado un informe final sobre la liquidación judicial de la FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, R.L. (COAGRO), y, solicitó de igual manera, se proceda a la cancelación de la Personería Jurídica de la referida Federación.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Disolver, la FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, R.L. (COAGRO, R.L.), atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

- SECUNDO: Ordenar al Registro Cooperativo del IPACCOOP, la cancelación que se lleva de la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, R.L. (COAGRO, R.L.) en el Tomo 333.
- TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 2, Folio 186, Asiento 261, mantiene la FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, R. (COAGRO, R.L.).
- CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.
- DERECHO: Artículo 87, numeral 5 en concordancia con el Artículo 88 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Sub Director Ejecutivo

RESOLUCION Nº IPACCOOP-DRC-RL-1-98
(De 6 de enero de 1998)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito LA BOQUETEÑA, R.L., fue constituida mediante Escritura Social de 31 de agosto de 1987, y fue inscrita al Tomo 460, del Registro de Cooperativas del IPACCOOP.

Que en Asamblea celebrada el día 10 de agosto de 1997 se aprobó disolver y liquidar la Cooperativa de Ahorro y Crédito LA BOQUETEÑA, R.L.

Que en atención a la resolución arriba indicada mediante Resolución D.E.No.09/97 de 25 de julio de 1997, se aprobó la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito LA BOQUETEÑA, R.L.

Que la Comisión Liquidadora suscribió Contrato de Compra Venta el día 30 de septiembre de 1997, con la señora MAYELA CASTRO DE ROQUEBERT, Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito SAN ANTONIO, R.L. (CACSA).

Que en dicho Contrato, la Cooperativa de Ahorro y Crédito SAN ANTONIO, R.L., adquiere los activos, pasivos y el Patrimonio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito LA BOQUETEÑA, R.L. Y de igual manera, se obliga a asumir las aportaciones, préstamos, Plazos fijo, Cuenta de Ahorro y de Crédito, aceptando la antigüedad de los asociados de la BOQUETEÑA, R.L. y su afiliación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito SAN ANTONIO, R.L.

Que en atención a las consideraciones arriba expuestas, el IPACOOOP en cumplimiento de lo que establece el artículo 87 de la ley 17 de 1997.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito LA BOQUETEÑA, R.L. inscrita al Tomo 460 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOOOP la cancelación del Tomo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de su promulgación.

DERECHO Artículo 87 de la Ley 17 de 1º de mayo de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998)

~~PUBLIQUESE Y CUMPLASE~~

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Sub Director Ejecutivo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 1-96
(FALLO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1997)

Entrada Nº 1-96

Demanda contencioso-administrativa de nulidad interpuesta por la firma forense Bufete Valdés, en nombre y representación de MINERA REMANCE, S. A., para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal Nº 11 del 30 de octubre de 1995, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Francisco de Veraguas.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y siete 81997).-

V I S T O S:

La firma forense Bufete Valdés, actuando en nombre y representación de MINERA REMANCE, S. A., interpuso ante la

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda contencioso-administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, el Acuerdo Municipal N° 11 del 30 de octubre de 1995, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Francisco de Veraguas.

I. EL ACTO ACUSADO

La parte pertinente del acto impugnado tiene el contenido siguiente:

"EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION Y LA LEY;

...

A C U E R D A

1° Gravar con un impuesto mensual de B/600.00 (seiscientos balboas), a toda persona natural o jurídica, que dentro del Distrito de San Francisco, realice extracción, de minerales metálicos.

2° Es obligación de toda persona natural o jurídica que realice extracción de minerales metálicos en el Distrito de San Francisco, informar al tesorero (sic) Municipal, la puesta en práctica de esta actividad.

3° Es obligación del contribuyente realizar los pagos mensuales antes del inicio de cada mes.

4° El no pago de este impuesto en la fecha que corresponde genera un recargo del 10%.

5° El presente acuerdo anula cualquier disposición que le sea contraria.

6° Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

7° Enviar copia de este acuerdo a Control Fiscal, Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ministerio de Comercio e Industrias y Gaceta Oficial."
(Promulgado en la Gaceta Oficial N° 22,922, del viernes 1° de diciembre de 1995, págs. 14-15).

II. LA NORMA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCION

En la demanda se cita como violado únicamente, el numeral 6° del artículo 21 de la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973 que establece lo siguiente:

"Artículo 21. Es prohibido a los Concejos:

...
6° Gravar con impuestos los que ya han sido gravados por la Nación;..."

La apoderada judicial de la demandante considera que el acto acusado violó en forma directa por omisión el precepto transcrito, pues, el mismo establece un gravamen a toda persona natural o jurídica que dentro del Distrito de San Francisco realice extracción de minerales, a pesar de que esta actividad ya está gravada por la Nación, a través de los artículos 210, 211 y 212 del Código de Recursos Minerales.

Para reforzar sus afirmaciones, la demandante cita varios fallos de esta Sala (V. gr. del 23 de septiembre de 1976, 24 de octubre de 1980 y 23 de marzo de 1994, entre otros), en los cuales se declaró la nulidad de varios Acuerdos Municipales que gravaban con impuestos municipales diversas actividades ya gravadas por la Nación (fs. 49-58).

III. OPINION DE LA SEÑORA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

Al emitir concepto mediante Vista N° 133 del 22 de marzo de 1996, la señora Procuradora de la Administración refutó los cargos de ilegalidad esgrimidos por la demandante, argumentando, fundamentalmente, que el canon superficial y las regalías a que alude el artículo 211 del Código de Recursos Minerales no constituyen un impuesto o contribución como sostiene la demandante, sino que forman parte del precio o contraprestación que, como concesionario, debe satisfacer MINERA REMANCE, S. A., por la explotación que le otorgó el Estado.

Al referirse al impuesto sobre la renta que, según los artículos 223 y siguientes del citado cuerpo legal, deben pagar las empresas mineras, la representante del Ministerio Público, indicó que en este caso tampoco podría hablarse de doble tributación, dada la ausencia de unidad de causa o hecho imponible entre el gravamen creado por el Acuerdo N° 11 del 30 de octubre de 1995 y el impuesto sobre la renta a que se refiere dicho Código, pues, mientras el primero grava la actividad minera de extracción, el segundo recae sobre las rentas gravables a favor de la empresa minera. Además, este último se genera luego de iniciada la extracción de minerales y siempre que exista enriquecimiento.

La señora Procuradora culmina su exposición afirmando que, si bien nuestro país se ha acogido al sistema de subsidios o subvenciones complementarias (artículo 20 de la Ley N° 3 de 1988), dicha medida en forma alguna se ha establecido como forma de suprimir la facultad impositiva de los municipios consagrada en la Constitución Política y en la ley (fs. 96-120).

IV. EL INFORME DE CONDUCTA

Mediante Oficio N° 21 del 23 de febrero de 1996, el señor José Valencia, Presidente del Concejo Municipal del Distrito de San Francisco, remitió a la Sala su informe de conducta, en el cual expresó que el Acuerdo Municipal impugnado se dictó con fundamento en el artículo 74 de la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, que autoriza a los Municipios para gravar con impuestos y contribuciones todas la actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realice en el distrito (fs. 94-95).

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

El problema jurídico que debe resolver la Sala en el presente caso, consiste en dilucidar si existe o no doble tributación sobre la actividad de **"extracción de minerales metálicos"**, que el acto acusado gravó con un impuesto mensual de seiscientos balboas (B/600.00) y que, según la demandante, estaba gravada por el Código de Recursos Minerales con las regalías que deben pagar al Estado las empresas dedicadas a este tipo de actividades.

Antes de pasar al examen de fondo del presente negocio, la Sala estima necesario hacer algunas anotaciones en torno a las **"minas"**, que están definidas por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como un criadero de minerales de útil explotación, es decir, de sustancias inorgánicas que se hallan en la superficie o en las diversas capas de la corteza del globo (Diccionario de la Lengua Española. Editorial Espasa-Calpe, S. A. 21ª edición. Madrid. 1992. págs. 972-973).

Un aspecto importantísimo que debemos considerar al examinar el tema de las minas es el relativo a su naturaleza jurídica. En la doctrina y en las distintas legislaciones a este tipo de bienes se le reconoce como **"bienes de dominio público"**. De acuerdo con Cabanellas, el dominio público es aquél que "corresponde privativamente al Estado sobre bienes que, sin pertenecer al uso común, se encuentran destinados a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional." (CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, S.R.L., Tomo III, 18ª ed. Buenos Aires. 1981. pág. 322).

Según Manuel Ossorio, el dominio público recae sobre bienes que, por resultar indispensables a las necesidades de utilidad pública, se encuentran sometidos a un régimen

jurídico excepcional (inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad), tendentes a evitar que se desvien de los fines a que están destinados (OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1981. pág. 266).

El carácter mismo de "bien de dominio público" que tienen las minas supone, como resulta obvio, que estamos en presencia de bienes que, por definición, pertenecen al Estado, tal como reconocen diversos preceptos de nuestro ordenamiento jurídico. A este respecto, el artículo 254 de la Constitución Política establece en su numeral 6°, que las minas y yacimientos de toda clase pertenecen al Estado y no podrán ser objeto de apropiación privada.

Asimismo, el artículo 254 del Código Fiscal expresa en su numeral 1°, que las minas y los yacimientos de toda clase pertenecen al Estado, con las limitaciones establecidas en la Constitución; y el numeral 2 del artículo 329 del Código Civil, incluye a las minas dentro del catálogo de bienes de dominio público.

Finalmente, el artículo 2 del Código de Recursos Minerales, que es el conjunto de normas especiales que rigen la actividad minera en nuestro país, dispone que "Los yacimientos minerales de toda clase existentes en todo el territorio de la República de Panamá **son propiedad del Estado**, con las limitaciones que la Constitución establece" en su artículo 254.

Del contenido de todas estas normas se infiere que, en nuestro ordenamiento jurídico, las minas o la actividad minera en general está sometida a un régimen jurídico especial, que tiene como fundamento preceptos de rango constitucional, desarrollados a su vez por numerosas disposiciones legales y reglamentarias.

En efecto, los numerales 5 y 6 del artículo 254 de nuestra Constitución Política, que están contenidos en el Capítulo 1º del Título IX, sobre "BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO", se refieren a las minas y yacimientos mineros de la siguiente forma:

"ARTICULO 254. Pertenecen al Estado:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Las riquezas del subsuelo, que podrán ser explotadas por empresas estatales o mixtas o ser objeto de concesiones o contratos para su explotación según lo establezca la Ley. Los derechos mineros otorgados y no ejercidos dentro del término y condiciones que fije la Ley, revertirán al Estado;
6. Las salinas, las minas, las aguas subterráneas y termales, depósitos de hidrocarburos, las canteras y yacimientos de toda clase que no podrán ser objeto de apropiación privada, pero podrán ser explotados directamente por el Estado, mediante empresas estatales o mixtas, o ser objeto de concesión u otros contratos para su explotación, por empresas privadas. La Ley reglamentará todo lo concerniente a las distintas formas de explotación señaladas en este ordinal.
7. ..."

Diversos son los aspectos que pueden destacarse al examinar el contenido de las normas transcritas, sin embargo, sólo resulta pertinente referirnos a dos de ellos. En primer lugar y, como se indicó antes, las minas son bienes que pertenecen al Estado quien, en su condición de propietario, puede explotarlas en forma directa u otorgarlas en concesión a particulares, mediante el pago de los derechos que establece la Ley.

En segundo lugar, se advierte que por medio de los citados preceptos el constituyente panameño facultó expresamente al legislador para reglamentar, a través de

leyes formales, todo lo concerniente a la explotación minera. En otras palabras, se trata de normas sujetas a la llamada "cláusula de reserva legal", lo cual, a decir del doctor QUINTERO, significa "que la materia de que tales artículos tratan sólo puede ser regulada por medio de ley" (QUINTERO, César. Derecho Constitucional. Tomo I. Imprenta Antonio Lehmann. San José. 1967. pág. 618).

El Decreto-Ley N° 23 del 22 de agosto de 1963, por el cual fue aprobado el Código de Recursos Minerales, constituye precisamente el cuerpo normativo especial que en forma sistemática y ordenada desarrolla los preceptos constitucionales citados, mediante la reglamentación de la actividad minera en nuestro país. En el Título II de su Libro I, por ejemplo, se regula todo lo concerniente al "Otorgamiento de concesiones mineras", mientras que en el Título III se alude a los "Intereses especiales de la Nación" en la explotación minera.

En el Libro II del mismo Código, se regulan distintos aspectos de las concesiones mineras (Título I); las "Operaciones de reconocimiento superficial, exploración y extracción" (Título II); las "Operaciones de transporte y beneficio" (Título III) y las "Operaciones mineras realizadas por la Nación" (Título V). En el Libro III, encontramos a su vez cuatro Títulos, el primero de los cuales está dedicado al "Traspaso y uso de contratistas"; el segundo, a las "Medidas de seguridad y prevención de desperdicios"; el tercero, a la "Utilización de personal panameño" y el último, a los "privilegios y obligaciones de los concesionarios". En el Libro IV del mencionado Código, que está compuesto por Cuatro Títulos, se regula la "Tramitación de solicitudes y resoluciones de conflictos", en tanto que el Libro V contiene las "Disposiciones Fiscales".

Entre los distintos aspectos fiscales regulados en el mencionado Libro V, están los relativos a los "Registros y pagos" (artículos 204 al 206); el monto y términos de pagos de los cánones superficiales y regalías (artículos 210 al 221); el cómputo de los impuestos sobre los ingresos (artículos 223 al 230); las deducciones y el establecimiento de pérdidas (artículos 231 al 247); las declaraciones individuales y solidarias (artículos 248 al 250); los precios, las importaciones y exportaciones (artículos 251 al 269). Los tres últimos Capítulos del Título IV del mismo Libro, están dedicados a las contribuciones, fianzas de garantía y moneda, respectivamente, (artículos 270 al 279).

Todas estas anotaciones que ha hecho la Sala revisten fundamental importancia, pues, permiten reforzar lo expuesto en líneas anteriores, en el sentido de que es la Ley el instrumento jurídico por medio del cual debe regularse en forma íntegra la actividad minera. De ello se desprende como consecuencia lógica, que los Concejos Municipales no están autorizados para reglamentar ninguno de los aspectos relacionados con la explotación minera, ni mucho menos, el relativo a los gravámenes que los concesionarios deben satisfacer a favor del Estado por la explotación de dicha actividad, de cuya regulación se ocupa el mencionado Libro V del Código de Recursos Minerales.

Sobre el punto es necesario recordar, que aun cuando el artículo 75 de la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, autoriza a los Municipios para gravar con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito, el ejercicio de este derecho está sujeto a las limitaciones que consagra la Constitución y las leyes y, el

numeral 6° del artículo 21 de la mencionada Ley, que se cita como fundamento de la demanda, constituye precisamente una de estas limitaciones legales, porque prohíbe a los Concejos Municipales gravar con impuestos las actividades industriales, comerciales o lucrativas, gravadas por la Nación.

En el presente caso, resulta evidente que el Concejo Municipal del Distrito de San Francisco de la Provincia de Veraguas no tomó en consideración la limitación consagrada en la norma que se cita como infringida, porque gravó con un impuesto mensual de seiscientos balboas (B/600.00) a las personas naturales o jurídicas que realicen extracciones de minerales metálicos en ese Distrito, a pesar de que los artículos 211 y 212 del Código de Recursos Minerales gravaron dicha actividad con el pago de regalías.

Según se infiere del contenido del artículo 212 del citado Código, las regalías constituyen un gravamen que consiste en el pago que hace el concesionario al Estado, ya sea en especie o en dinero en efectivo, de un porcentaje de la producción bruta negociable. A su vez, el literal p) del artículo 323 del Código de Recursos Minerales, modificado por el artículo 19 de la Ley N° 3 del 28 de enero de 1988, define el concepto de "producción bruta negociable" de la siguiente forma:

"p) Producción Bruta Negociable: para el cálculo de las regalías pagaderas en especie: es la cantidad de mineral producido por el concesionario después de deducir las cantidades que se pierdan, destruyan o sean consumidas durante el proceso de minado, transporte o beneficio, lo que se extraiga forzosamente en relación con la extracción de otro mineral y que no tenga valor comercial en las cantidades producidas y las que no sean recuperables como resultado de una pérdida permitida.

Para el caso específico del cálculo de las regalías pagaderas en efectivo: la producción bruta negociable es la cantidad recibida por los productos minados y vendidos en el ejercicio fiscal, después de deducir las ventas brutas, los gastos de transporte y otros gastos deducibles de ventas brutas para determinar ventas netas de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados."

En cuanto a la suma o porcentaje de la producción bruta negociable que deben pagar los concesionarios de extracciones mineras al Estado en concepto de regalía, el artículo 211 antes mencionado, modificado por el artículo 13 de la Ley N° 3 ibidem, preceptúa que la misma se pagará en base a la siguiente tabla:

"Artículo 211. El canon superficial por hectárea y la regalía aplicable a concesiones de extracción de cada clase de mineral será como sigue:

Clase	Primeros 5 años	Del 6° al 10° año	11° año en adelante	Regalía
I	0.75	1.25	2.00	2%
II	1.00	2.00	3.00	2%
III	1.00	2.00	3.00	4%
IV	1.00	2.50	3.50	2%
V	0.50	1.00	1.50	2%
VI	1.50	3.00	4.00	2%

Estos preceptos demuestran, pues, que las "regalías" constituyen ciertamente un gravamen que los concesionarios deben satisfacer a favor del fisco nacional por la extracción de minerales. Como se infiere de la lectura de la última norma transcrita, dicho porcentaje depende de la clase de mineral extraído y de los años durante los cuales el mismo se ha estado explotando.

En base a todos estos hechos, la Sala Tercera debe concluir, tal como sostiene la demandante, que el Concejo Municipal del Distrito de San Francisco de Veraguas por medio del acto acusado ha gravado una actividad previamente gravada por los artículos 211 y 212 del Código de Recursos Minerales a favor del fisco nacional, produciéndose de este

modo la "doble tributación" que se alega y, consecuentemente, la infracción del ordinal 6° del artículo 21 de la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, por parte del acto acusado.

En adición a todo lo expuesto, la Sala estima necesario expresar, que aún cuando a los Concejos Municipales les está vedado crear cualquier tipo de gravamen sobre las actividades mineras, los Municipios donde éstas se realizan se benefician directamente de la exploración y explotación mineras, porque el artículo 20 de la Ley N° 3 de 1988, modificado por el artículo 18 de la Ley N° 32 de 1996, otorga a los municipios y comarcas donde se desarrollen proyectos de exploración y extracción minera, el derecho a recibir el quince por ciento (15%) de los beneficios que, de acuerdo con el Código de Recursos Minerales, deba percibir el Estado de tales actividades. Según la misma norma, dicho porcentaje debe recaudarlo directamente los municipios y comarcas, con base en los cálculos que prepare la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y sólo podrá utilizarse en programas de desarrollo en las áreas de educación y salud.

Por todos estos motivos, la Sala estima que debe acceder a la pretensión de la demandante.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** el Acuerdo Municipal N° 11 del 30 de octubre de 1995, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de San Francisco de Veraguas.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO
Yo, **ROSARIO DEL CARMEN ALBA DE SANDOVAL**, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-219-702, por este medio solicito a ustedes, muy respetuosamente, la cancelación del trámite de Licencia Comercial, a nombre de quien suscribe, según el Permiso Provisional para Operar Nº 975743, del día 24 de octubre de 1997, para el Salón de Belleza 13. Esta cancelación se debe que

deseo hacer un traspaso en dicho trámite así: de Rosario del Carmen Alba de Sandoval (madre) a Denia del Carmen Sandoval de Sanjur (mi hija).
Rosario del C.
Alba de Sandoval
Propietaria
Cédula Nº 8-219-702
L-443-344-59
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado

JARDIN 13 DE JUNIO en Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que operaba con la licencia comercial Tipo B Nº 18524 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias para amparar el establecimiento denominado **JARDIN 13 DE JUNIO** ubicado en Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, vendido a Ricardo Arturo Céspedes, Cédula 7-93-246 a partir del 12 de noviembre de 1997.

L-443-321-72
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,196 de 15 de diciembre de 1997, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 330576, Rollo 57820, Imagen 0010 ha sido disuelta la sociedad **TALWIN SERVICES S.A.**
Panamá, 19 de enero de

1997.
L-443-381-78
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante Escritura Pública Nº 32 de 5 de enero de 1998, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 131199, Rolo 57814, Imagen 0030, inscrita el día 13 de enero de 1998, ha sido disuelta la sociedad **HARRY INC.**
L-443-338-93
Única publicación

LICITACION PUBLICA

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LICITACION PUBLICA Nº 001-98
AVISO
Venta de una Parcela de terreno conocida como la Urbanización La Adelaida y que forma parte de la finca Nº 31425, Rollo 12724, Doc. 7, David - Provincia de Chiriquí.
Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 16 del mes de febrero de 1998 se recibirán las propuestas en el Salón Ejecutivo 6to. Piso del

Banco Hipotecario Nacional, Avenida Balboa y Calle 40, ubicado en el Barrio de Bella Vista.
Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Banco Hipotecario Nacional, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales, será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la

información requerida y el precio de la oferta.
El día 30 de enero de 1998 a las 9:00 a.m. se llevará a cabo la reunión previa a la fecha del Acto Público Nº 001-98 para absolver cualquier pregunta y formular observaciones, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del Banco Hipotecario Nacional.
Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, el Decreto Ejecutivo Nº 18 del 25 de enero de 1996, el Pliego

de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.
Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. en las Oficinas de la Gerencia Administrativa del Banco Hipotecario Nacional, ubicadas en el Tercer Piso, a un costo de B/.30.00 reembolsables a los postores que participen en este Acto Público, previa devolución en buen estado dentro de

los cinco días calendario de la celebración de este Acto Público.
Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsable.
EDUARDO R. GONZALEZ C.
GERENTE GENERAL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
L-S/N
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 21
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,
HACE SABER:
Que a este despacho, se presentó la señora **PILAR CHAVARRIA POVEDA**, con residencia en el corregimiento de Potuga con cédula Nº 6-40-150, a solicitar la compra de un lote municipal

ubicado en Potuga, en el Distrito de Parita, en la provincia de Herrera y otros.
El lote de terreno cuenta con una superficie de mil cuatrocientos veinticuatro (1,424.15) punto dieciséis metros cuadrados, y que será segregado de la Finca Nº 12797, Rollo 173 documento 1, y será adquirido por: Pilar

Chavarría Poveda cédula Nº 6-40-150. Avigail Chavarría de Betancur cédula Nº 6-24-801, Isaias Chavarría cédula Nº 6-36-938. Sara Chavarría cédula Nº 7-443-52, según consta en el plano Nº 60507-9924 de fecha 4/8/97. Dirección de Catastro y sellado por el Ministerio de Vivienda. Los impuestos de lote

solicitado en compra son:
NORTE: Avenida Central
SU: José Manuel Rodríguez
ESTE: Teresa Lobo
OSTE: José Manuel Rodríguez.
Sus rumbos y medidas son los siguientes:
EST. DIS. (M) RUMBO
12 22.00 S 057º 00 E
22 19.25 S 037º 00 W

3-4	26.40	S 10º 00 W
4-5	10.00	S 47º 00 W
5-6	26.40	N 35º 00 W
6-7	8.00	N 83º 00 E
7-8	13.43	N 11º 00 W
6-9	25.50	N 22º 00 W
0-1	32.00	N 63º 00 E

Con base a lo que dispone por el Acuerdo Municipal Nº 2 del 4 de octubre de 1983, se fija el presente el Edicto Emplazatorio en lugar visible del tablero de

avisos de este despacho por el término de (15) días, para que dentro de ese plazo puede presentarse las quejas de los afectados, que alegan tener derecho sobre el lote de terreno solicitado. Copia del presente Edicto se le enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez. Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Parita a los 7 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho... 1998

PUBLIQUESE
MANUEL D. BARRIOS L.
Alcalde Municipal del Dto. de Parita
NARCISA JUDITH AVILA
Secretaria Encargada L-S/L
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-150-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEXANDER ROMERO MARTINEZ**, vecino (a) de Santa María, del corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-154-470, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-240-97 de 30 de octubre de 1997, según plano aprobado Nº 803-07-13056 de 21 de noviembre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 46 Has + 1566.86 M.2., que forma parte de la finca 24867,

inscrita al Tomo 607, Folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 mts. de ancho, Miguel Ernesto Moreno Rivera.
SUR: Quebrada Agua Mina, calle Finca 24867, Tomo 607, Folio 284, propiedad del M.D.A.
ESTE: Miguel Ernesto Moreno Rivera, Tereso Arancibia.
OESTE: Calle, Benito Hidalgo, calle Eduardo Arancibia Hidalgo y Hnos. Finca 24867, Tomo 607, Folio 284, Prop. del M.D.A., quebrada Agua Mina. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de 1997.

ALMA BARUCCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-443-384-53
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 807-DRA-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO CEDENO CHIRU Y OTROS**, vecino (a) de Nuevo Paraíso, corregimiento Ciri de Los Sotos, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-365-687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-187-92, según plano aprobado Nº 802-05-10800, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 53 Has + 9285.91 M.2., ubicado en Nuevo Paraíso - (El Bongo Abajo) Corregimiento de Ciri de Los Sotos, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1 - 47 Has + 2077.76 M2.
NORTE: Miguel Cedeno, Otilio De León y servidumbre de 5 mts. a otros lotes.
SUR: Camino de 10 mts. al Venado y Faldares, Zacarias Martinez, escuela de Nuevo Paraíso, camino a Los Chorritos y campo de juego.

ESTE: Camino a Los Chorritos Sixto Reyes y servidumbre de 5 mts. a otros lotes.
OESTE: Miguel Cedeno
PARCELA Nº 2 - 6 Has + 7208.15 m2
NORTE: Camino de 10 mts. al Venado y a Faldares
SUR: Quebrada Bongo y camino de 10 mts. a Faldares y a Tres Hermanas.

ESTE: Hilario Cedeno y camino de 10 mts. a Faldares y a Tres Hermanas.
OESTE: Otilio De León y Quebrada Bongo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri de Los Sotos y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 7 días del mes de enero de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-443-364-19
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 009-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NEIRO SOTO LEDESMA**, vecino (a) de Villa De La Fuente, corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-85-657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-571-97, según plano aprobado Nº 802-01-13086 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1505.88 M.2., ubicada en Cerro Santa Cruz, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mario Fonseca López, zanja y servidumbre hacia otras fincas de 5.00 mts.
SUR: Martina Vega de Pérez
ESTE: Servidumbre

hacia otras fincas y hacia Cornejo de 5.00 mts.

OESTE: Martina Vega de Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de enero de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-443-380-97
Unica Publicación

EDICTO Nº 27
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu,

HACE SABER:
Que el señor **EDILBERTO CARRASCO ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-53-143; natural y vecino de este distrito, con residencia en la Arenita de Chupampa, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 947.86 M2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:
NORTE: Andrés Rodríguez.
SUR: Erasmo Rodríguez.
ESTE: Municipio de Ocu.
OESTE: Calle sin nombre.
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se

consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocú, 19 de noviembre de 1997.

Dr. RIGOBERTO GONZALEZ
Presidente Encargado
Consejo Municipal
EDILSA B.

DE HERNANDEZ
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 12 de diciembre de 1997.
Lo desfijo hoy 12 de diciembre de 1997.
Es fiel copia de su original.

EDILSA B.
DE HERNANDEZ
L-443-392-71
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 209

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
WALTER ARQUIMEDES VALENZUELA GONZALEZ,
panameño, mayor de
edad, casado, Oficio
Comerciante, con
residencia en Barriada
La Revolución Final,
Casa Nº 3198, Teléfono
Nº 253-6148, portador
de la cédula de
Identidad Personal Nº
4-82-263, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar

denominado Calle 24
Norte, de la Barriada La
Revolución Final,
corregimiento Barrio
Balboa, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, ocupado por
Walter Valenzuela G.
con 40.483 Mts.

SUR: Quebrada con
43.089 Mts.
ESTE: Quebrada con
10.13 Mts.

OESTE: Calle 24 Norte
con 22.825 Mts.

Area total del terreno,
setecientos treinta
metros cuadrados con
cuarenta y tres
decímetros cuadrados
con treinta y cinco
centímetros cuadrados
(730.4335 Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 5 de enero
de mil novecientos
noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
cinco (5) de enero de
mil novecientos
noventa y ocho (1998).
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-443-359-64

Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 181

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
ROBERTO ANTONIO CARRILLO MORENO,
panameño, mayor de
edad, casado,
residente en este
distrito, con cédula de
Identidad Personal Nº
7-46-170, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle
Géminis, de la Barriada
Amaya corregimiento
El Coco, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Calle Géminis
con 20.00 Mts.
SUR: Calle 49 Norte
con 21.22 Mts.
ESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 53.43
Mts.

OESTE: Calle Los
Enamorados con
49.401 Mts.
Area total del terreno,
mil cuatro metros
cuadrados con noventa
y nueve decímetros
cuadrados con sesenta
centímetros cuadrados
(1.004.9960 Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de terreno
solicitado por el
término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término

puedan oponerse la (s)
 persona (s) que se
 encuentran afectadas.
 Entréguesele sendas
 copias del presente
 Edicto al interesado
 para su publicación por
 una sola vez en un
 periódico de gran
 circulación y en la
 Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 17 de
 noviembre de mil
 novecientos noventa y
 siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
diecisiete (17) de
noviembre de mil
novecientos noventa y
siete (1997).
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-443-364-01
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 186

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
FERNANDA FLORES CASTAÑEDAS, mujer,
panameña, mayor de
edad, soltera, residente
en este distrito, con
cédula de Identidad
Personal Nº 8-165-
2671, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle "O"
Este, de la Barriada
Buena Vista,
corregimiento Barrio

Colón, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Calle "O" Este
con 18.80 Mts.
SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, ocupado por
Manuel Muñoz con
8.06 Mts.

ESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, ocupado por
Lucía Rodríguez con
27.46 Mts.
OESTE: Calle 10a.
Sur con 31.55 Mts.
Area total del terreno,
trescientos ochenta y
cuatro metros
cuadrados con tres mil
treinta centímetros
cuadrados (384.3030
Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de terreno
solicitado, por el
término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 17 de
noviembre de mil
novecientos noventa y
siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
diecisiete (17) de
noviembre de mil
novecientos noventa y
siete.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-443-272-74
Unica publicación